

holismo como causa de nulidad del matrimonio (pp. 133-136), y los principios de la elaboración del informe del psicólogo en los procesos matrimoniales (pp. 137-142).

R. Sobański, que en el campo canónico no necesita presentación, esta vez —de acuerdo con el cargo de Vicario judicial que ejerce en la Archidiócesis de Katowice— aborda el tema procesal en el estudio titulado «La admisión del escrito de demanda de la declaración de nulidad del matrimonio (pp. 143-152). J. Dudziak analiza las respuestas del Consejo Pontificio para la Interpretación de los Textos Legislativos en materia matrimonial (pp. 153-168). Cierra este primer bloque el artículo de W. Adamczewski, convenientemente documentado, dedicado al reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio en los recientes acuerdos concordatarios (pp. 169-193).

El apartado de jurisprudencia incluye tanto glosas a algunas sentencias del Tribunal de la Rota Romana —comenta W. Góralski dos decisiones rotales (una *coram* Faltin de 9.XII.1992 y un decreto *coram* Stankiewicz de 22.III.1994)— como también publicaciones de sentencias de tribunales eclesiásticos locales. A pesar de que estos últimos no pueden considerarse fuente supletoria de derecho, como lo es la jurisprudencia rotal (c. 19), tienen su indudable valor ilustrativo de la práctica forense de los tribunales del área de lengua polaca. Tal es el caso de una interesante causa de nulidad conocida por el tribunal interdiocesano de Grodno (Bielorrusia) sobre la aplicabilidad de la forma extraordinaria del matrimonio en el caso concreto de un matrimonio contraído en la antigua URSS, en el juzgado

y frente tan sólo a un empleado, cuando la celebración del matrimonio según las exigencias de la forma canónica hubiera requerido el traslado de los contrayentes a una localidad distante unos cuatro mil kilómetros, donde residía el sacerdote católico más próximo. Otra sentencia publicada es una *coram* Sobański, en la que se declara la nulidad del matrimonio por incapacidad para asumir las obligaciones matrimoniales esenciales.

El reciente volumen de «Jus Matrimoniale» es un reflejo palpable del desarrollo de esta disciplina en la canonística polaca. Felicitando, pues, a todos los que contribuyeron a esta publicación, convendría al mismo tiempo animarles a que esta iniciativa continúe y crezca, prestando en adelante un gran servicio a todos los interesados por la problemática matrimonial, tanto a nivel docente como judicial canónico. Y, con el fin de que los resultados de la labor investigadora de los especialistas de otras naciones no encuentren los límites de la lengua, me permito concluir sugiriendo la oportunidad de que la revista, presente el contenido de los trabajos publicados en polaco a través de resúmenes de extensión adecuada, redactados en las lenguas más conocidas: lo cual indudablemente influiría con mayor eficacia en la difusión de la tarea investigadora desarrollada en Polonia.

PIOTR MAJER

V. PARLATO, *Le intese con le confessioni acattoliche. I contenuti*, 2ª ed., G. Giappichelli Editore, Torino 1996, 204 pp.

La presente monografía nos facilita un examen crítico del contenido de las *intese* existentes en la actualidad entre el

Estado italiano y confesiones religiosas acatólicas. Aunque la obra se estructura en nueve capítulos de extensión más o menos similar, los primeros ocho se agrupan y mantienen cierto distanciamiento respecto del último, que se agrega casi a modo de apéndice, por dos motivos principales: en primer lugar, por la diversidad de autores, pues el que tiene atribuida la autoría de la monografía en realidad es el autor de los primeros ocho capítulos, mientras que el noveno es la reproducción —con ligeras modificaciones— de un artículo de Francesco Boschi publicado también por Giappichelli en una obra colectiva en 1995. En segundo lugar, por razón de la materia: los primeros ocho capítulos se centran en las primeras cuatro *intese* existentes en el ordenamiento italiano —entre el Estado y la Mesa Valdense, la Unión de Iglesias Adventistas del Séptimo Día, la Asamblea de Dios en Italia y la Unión de Comunidades Israelitas—, mientras que el noveno capítulo contiene unas observaciones, necesariamente más breves y generales, relativas a las dos últimas *intese* firmadas —entre el Estado y la Unión Cristiana Evangélica Baptista de Italia y la Iglesia Evangélica Luterana en Italia—.

El libro contiene, además, dos apéndices en sentido estricto. El primero de ellos está integrado por varios documentos —anteriores a la firma de la respectiva *intesa*— referentes a la no asistencia a actos de culto o de enseñanza religiosa en centros escolares y a las autorizaciones para no asistir a clases los sábados por parte de alumnos cuyos padres, de confesión adventista, lo pidan. El segundo contiene dos documentos administrativos estatales que hacen referencia a las festividades religiosas hebreas.

El primer capítulo —«Introducción»— contiene unas sucintas nociones sobre las confesiones religiosas que firmaron las cuatro primeras *intese* con el Estado italiano, así como sobre sus respectivos ordenamientos confesionales. El segundo capítulo —«La legislación especial para el fenómeno religioso»— contiene unas valoraciones acerca de la oportunidad y legitimidad de la utilización de la legislación especial para regular el fenómeno religioso. El tercero de los capítulos —«La libertad religiosa individual»— se ocupa de la regulación sobre la libertad de culto, prácticas religiosas relacionadas con el culto, pero de índole distinta, como el sacrificio de animales y la sepultura, la asistencia espiritual y varios supuestos de objeciones de conciencia. El cuarto capítulo —«Autonomía normativa y potestad certificativa de las confesiones religiosas»— trata, tras unas consideraciones preliminares, del nombramiento de los ministros de culto, de la personificación de entes confesionales, del proselitismo, anuncios y colectas, de los edificios de culto y de las instituciones confesionales de asistencia. El quinto capítulo —«Ayudas económicas»— se ocupa de la justificación en un Estado social de las ayudas económicas públicas a las confesiones religiosas y de las distintas formas de ayudas pactadas en las *intese*. El sexto capítulo —«Colaboración entre el Estado y las confesiones»—, después de unas breves consideraciones sobre la oportunidad y voluntad estatal de colaborar con las confesiones religiosas para la consecución de los intereses del individuo y de los grupos-instituciones como portadores de intereses individuales, colectivos e institucionales, estudia la colaboración en las distintas materias en las que se pacta;

así, en relación a los bienes artísticos, culturales e históricos, en el reconocimiento de títulos y diplomas, en las fundaciones de escuelas confesionales, en la difusión de las propias creencias religiosas, en la relevancia del matrimonio religioso y en la cooperación para la elaboración de normas de aplicación de las *intese*, así como para su modificación o firma de otras nuevas. El séptimo capítulo —«Tutela de los intereses estatales»— analiza los tres principales mecanismos y materias en los que se centra la tutela de los intereses del Estado en las *intese*, a saber, la rendición de cuentas al Estado de los gastos de las confesiones, el régimen de las personas jurídicas confesionales y la tutela de la igualdad. El octavo capítulo —«Las *intese* entre principio de separación y principio de colaboración»—, de carácter algo más general, contiene unas interesantes valoraciones sobre el carácter del principio de separación y algunas consideraciones de las *intese* a la luz de este principio. Finalmente, el noveno capítulo —«Observaciones sobre las *intese* con las confesiones baptista y luterana»— hace un breve análisis de las dos últimas *intese* firmadas, señalando caracteres comunes entre ambas y de ellas con las anteriores, deteniéndose algo más en distintas materias como son el reconocimiento de los ordenamientos confesionales, el carácter de las afirmaciones ideológicas contenidas en las *intese*, la creación de centros escolares por parte de las confesiones y la relevancia del matrimonio religioso.

La mayor virtualidad que tiene la obra que se reseña es, en mi parecer, la de mostrar los principales nudos conflictivos que presenta el contenido de las *intese*, señalando en las notas a pie de página doctrina suficiente como para

que el lector interesado pueda adentrarse por su cuenta en el estudio más detallado y profundo del tema que le suscite interés dentro de ese contenido. No faltan, por otro lado, agudas consideraciones del autor al hilo de la exposición del tratamiento conjunto de las *intese* junto con oportunas referencias al régimen pacticio relativo a la Iglesia católica. Asimismo, se consigue una visión crítica global de todo el sistema italiano creado por las *intese*, que como el prof. Parlato señala —refiriéndose concretamente a las cuatro primeras— «*rappresentano un significativo passo in avanti verso la piena ed effettiva attuazione dell'art. 8, III comma, della Costituzione*».

Otros dos aciertos son de elogiar en la forma de enfocar la elaboración de esta obra. En primer lugar, que contiene una sucinta pero suficiente y oportuna información sobre el carácter de las distintas confesiones religiosas —y sus respectivos ordenamientos— que han pactado las *intese* con el Estado italiano, de manera que va a ser más fácil entender su contenido y enjuiciarlo en relación al principio de igualdad. Además, no se da esa información únicamente en el primer capítulo, el capítulo introductorio, sino cuando ello se hace indispensable para el entendimiento de una materia, así por ejemplo, en el caso de la relevancia del matrimonio religioso.

El segundo acierto con el que, a mi modo de ver, se enfoca la monografía es que no soslaya las cuestiones de índole general, a pesar de que el propio autor advierte, ya en una de las primeras páginas, que el interés del estudio no está en las cuestiones generales de la valoración de las *intese* sino en la valoración de sus contenidos. No obstante la advertencia, se hacen consideraciones que vienen en

cierto modo a contradecirlo, y que enriquecen el subsiguiente estudio de las cuestiones particulares. Entre ellas se trasluce una cierta añoranza por parte del autor ante la ausencia, con carácter anterior a la firma de las *intese*, de una ley general sobre la libertad religiosa; se señala textualmente: «*Le intese, allora, sarebbero state delle applicazioni alle singole realtà concrete di criteri e principi generali statuiti in una legge generale sulla libertà religiosa e sulla tutela dei culti*». Por otro lado, tanto el capítulo segundo como el octavo se centran más en aspectos generales que en particulares. En aquél, el autor señala que la legislación especial no se configura necesariamente como privilegiaria y que es necesario que el Estado tome en consideración el elemento religioso para no limitar el ejercicio de la libertad religiosa, tanto en su nivel individual como colectivo; expone, además, como posibles fines de una legislación especial, la de garantizar la plena libertad religiosa, la organización libre y autónoma de las confesiones religiosas y la soberanía del Estado contra las interferencias directas o indirectas de las confesiones. En el capítulo octavo, después de unas consideraciones sobre la exigencia del principio de separación —entendido como principio de aconfesionalidad o laicidad— se denuncia cómo en las *intese*, a diferencia de lo que ocurre en el Acuerdo de Villa Madama con la Iglesia católica, se traspasa el principio de separación. Se dice concretamente: «*Disapprovazione ed auspicio per una diversa regolamentazione sono, invece, riscontrabili nelle dichiarazioni di cui la Repubblica prende atto, nelle intese, sia in relazione alla tutela penale dei culti, sia nei confronti dell'insegnamento della religione cattolica nelle scuole pubbliche*».

El resto de los capítulos contienen ya un tratamiento de las materias más en particular. Se debe hacer referencia a que de entre todas ellas, se intuye que se da una especial importancia al tema de la relevancia del matrimonio religioso y de la enseñanza, cosa que supone estar en sintonía con las materias que se configuran de central interés, siempre a mi modo de ver, del actual derecho eclesiástico.

Para finalizar, y como valoración global de la monografía del prof. Parlato, junto con la colaboración del prof. Boschi, se debe afirmar que cumple positivamente la función de introducir al lector en el contenido y significado de las *intese* en un libro bien sistematizado, relativamente poco extenso y fácil de leer y que contiene unos enfoques interesantes de las distintas materias, conjugando acertadamente la visión de lo particular en el marco más global de algunas cuestiones generales. Es probable, no obstante, que la monografía hubiese quedado enriquecida con una aportación de derecho comparado.

M.<sup>a</sup> DEL MAR MARTÍN

VV.AA., *Secularización y laicidad en la experiencia democrática moderna*. Jornadas de estudio. Oñati, 25-26 mayo de 1995. Edición al cuidado de Juan Goti Ordeñana, Librería Carmelo, San Sebastián 1996, 277 pp.

Coordinados por Juan Goti Ordeñana, un grupo de profesores españoles e italianos se reunieron, en unas Jornadas de estudio, en Oñati, los días 25 y 26 de mayo de 1995. Han sido, con ésta, cuatro las reuniones que se han celebrado en la Antigua Universidad de Sancti Spi-